

## B) Disposiciones y Actos

### Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

716 *Acuerdo de 16 de abril de 2009 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba la Carta de Servicios de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales.*

El objeto del presente Acuerdo es aprobar la Carta de Servicios de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales.

Por Decreto del Alcalde de 15 de noviembre de 2005 se reguló el sistema de Cartas de Servicios.

El artículo 3 del Decreto define las Cartas de Servicios como documentos públicos a través de los cuales el Ayuntamiento de Madrid establece y comunica a la ciudadanía los servicios que ofrece y en qué condiciones; las responsabilidades y compromisos de prestarlos con unos determinados estándares de calidad; los derechos de los ciudadanos en relación con esos servicios; las responsabilidades que, como contrapartida, contraen al recibirlos y los sistemas de participación, con el objetivo de garantizar una mejora continua de los servicios públicos.

La Red de Bibliotecas Públicas Municipales del Ayuntamiento de Madrid depende de la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas, adscrita al Área de Gobierno de las Artes, cuya finalidad es poner a disposición de la ciudadanía una amplia gama de servicios, fondos bibliográficos y actividades encaminadas a promocionar la cultura, la lectura y el conocimiento. Al amparo de lo establecido en el Decreto y en la búsqueda de los mayores niveles de eficacia en la prestación de sus servicios y cercanía a los ciudadanos, se ha elaborado esta Carta de Servicios.

La Carta ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Calidad y atención al Ciudadano, de conformidad con el artículo 5.4 del referido Decreto.

El órgano competente para aprobar la Carta de Servicios es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Alcalde citado.

A propuesta de la Delegada del Área de Gobierno de las Artes, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 16 de abril de 2009,

#### ACUERDA

Primero.- Aprobar la Carta de Servicios de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Madrid, a 16 de abril de 2009.- El Director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, Jesús Espino Granado.

717 *Resolución de 16 de abril de 2009 del Director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno por la que se abre el trámite de información pública del expediente de aprobación del Proyecto inicial de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades.*

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2009, ha aprobado el Proyecto inicial de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, y ha acordado la apertura de un período de información pública durante un plazo de 30 días naturales.

Lo que se hace público al objeto de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, los interesados puedan examinar el expediente, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, en la sede de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, sita en la plaza de la Villa, 5, 2ª planta, en el indicado plazo de treinta días naturales, que comenzará a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Asimismo podrán formular por escrito las alegaciones que estimen oportunas, que habrán de presentarse en el Registro del Área de Gobierno de la Vicealcaldía (plaza de la Villa, 5), en los demás registros del Ayuntamiento de Madrid o de cualquier otra forma admitida por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigidas al Director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno.

El proyecto normativo aprobado puede ser consultado en la página web municipal ([www.munimadrid.es](http://www.munimadrid.es)).

Madrid, a 16 de abril de 2009.- El Director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, Jesús Espino Granado.

### Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda

718 *Resolución de 17 de marzo de 2009 de la Coordinadora General de Urbanismo por la que se hace pública la Instrucción relativa a la adaptación del procedimiento ambiental como consecuencia de la modificación introducida por la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas 2009 de la Comunidad de Madrid.*

La Ley 3/2008, de 29 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid (BOCM número 310 de 30 de diciembre) ha establecido una serie de medidas relacionadas con la actividad administrativa que desarrolla la Administración regional en el ámbito urbanístico, en concreto ha suprimido los epígrafes 25 y 26 del

Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Dada la incidencia que tal supresión tiene en la vigente Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas (OMTLU), por afectar directamente a la tramitación de las licencias urbanísticas, el Área de Gobierno de Medio Ambiente elaboró una propuesta de Instrucción relativa a los criterios ambientales a tener en cuenta por parte de los diferentes servicios a la hora de tramitar estos expedientes de licencias urbanísticas.

Con fecha 4 de marzo de 2009, en sesión extraordinaria, la Comisión Técnica de Seguimiento e Interpretación de la OMTLU aprobó por unanimidad de sus miembros el contenido de la presente Instrucción.

#### 1. Exposición de motivos.

El artículo 20 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas ha modificado parcialmente la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, suprimiendo la necesidad de someter a Evaluación Ambiental de Actividades los proyectos incluidos en los epígrafes 25 y 26 del Anexo V:

Epígrafe 25. Instalaciones o actividades catalogadas como potencialmente contaminantes por ruido no incluidas en otros Anexos.

Epígrafe 26. Todas aquellas actividades establecidas en el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, cuando no estén recogidas en otros Anexos de esta Ley.

Para facilitar esta tarea, y coordinar adecuadamente las actuaciones, se hace necesario establecer unas directrices dirigidas a las Juntas Municipales de Distrito (JMD) y al Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, que establezcan los criterios ambientales a tener en cuenta en el procedimiento de concesión de licencia urbanística.

A estos efectos se realiza la presente Instrucción, que incorpora:  
El procedimiento a seguir.

Anexos con índices sugeridos para la elaboración de la Memoria Ambiental en el caso de actividades recreativas e industriales.

Anexo con fichas guía para el establecimiento de prescripciones medioambientales por parte de las Juntas Municipales de Distrito y del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda.

#### 2. Objeto.

La presente Instrucción tiene por objeto aclarar:

1º. Las actividades del Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, que seguirán sujetas al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades (se adjunta como Anexo I).

2º. Los aspectos ambientales a tener en cuenta por las Juntas Municipales de Distrito y el Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, en el procedimiento de concesión de licencia urbanística, para aquellas actividades englobadas en los epígrafes suprimidos, puesto que serán ellos quienes fijarán las condiciones o prescripciones con arreglo a las que podrán llevarse a cabo las actividades solicitadas.

#### 3. Procedimiento.

El procedimiento se incardina dentro del procedimiento ordinario de tramitación de la licencia urbanística, con las siguientes particularidades:

La documentación requerida en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas (O.M.T.L.U.), presentada junto con la solicitud de licencia, deberá contener asimismo, dentro del proyecto técnico, una memoria ambiental detallada de la actividad, cuyo contenido se ajustará a:

Para las actividades recreativas, el adjuntado como Anexo II.

Para las actividades industriales, el adjuntado como Anexo III de la presente Instrucción.

Las solicitudes de licencia de actividad e instalación, tras comprobar por parte de la JMD o del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda la integridad de la documentación aportada y su viabilidad urbanística en el emplazamiento propuesto, serán sometidas al trámite de información pública de conformidad con el artículo 56.5 de la O.M.T.L.U.

En el caso de que el proyecto técnico presentado:

Carezca de memoria ambiental, o ésta no aporte información suficiente para valorar los previsibles efectos ambientales que el funcionamiento de la actividad vaya a tener, o de la memoria ambiental se constate la imposibilidad de establecer medidas correctoras que permitan que la actividad se desarrolle sin producir efectos adversos sobre el medio ambiente, la JMD o el Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda denegará la concesión de la licencia urbanística, en tanto en cuanto no se subsanen las deficiencias detectadas.

Una vez recibida la documentación ambiental y comprobada su idoneidad, la JMD o el Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda incluirá -en la tramitación de la licencia urbanística- respecto a los previsibles efectos ambientales que el funcionamiento de la actividad solicitada vaya a tener, las condiciones o prescripciones con arreglo a las cuales podrá llevarse a cabo la misma. Para la fijación de estas prescripciones, en el caso de actividades Recreativas y de los Derribos y Demoliciones, el Área de Medio Ambiente ha elaborado unas fichas que se adjuntan como Anexo IV de la presente Instrucción.

Como complemento al procedimiento comentado, y para aquellas actividades con un mayor impacto ambiental (actividades relacionadas en el Anexo V de esta Instrucción), la JMD o el Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda podrá solicitar al órgano ambiental, en función de su capacidad técnica, la realización de una inspección de las instalaciones previa a la concesión de la licencia de primera ocupación y funcionamiento.

En el caso de haberse realizado una inspección y preparado informe, se dará traslado del mismo al órgano sustantivo. Si el informe del Servicio de Inspección del órgano ambiental no es favorable, el órgano sustantivo no podrá conceder la licencia de funcionamiento.

#### 4. Régimen Transitorio.

A efectos de garantizar un funcionamiento homogéneo en relación con todos los expedientes de licencias urbanísticas afectados, el régimen transitorio aplicable a la presente Instrucción será:

a) Expedientes con entrada en el Área de Gobierno de Medio Ambiente con anterioridad al 1 de enero de 2009 (fecha de entrada en vigor de las modificaciones):

Expedientes respecto de los que el Área de Gobierno de Medio Ambiente disponga de toda la información ambiental necesaria: se emitirá informe de Evaluación Ambiental.

Expedientes para los que el Área de Gobierno de Medio Ambiente haya tenido que solicitar documentación adicional para poder informar, y la misma tenga entrada con posterioridad al 1 de enero: Se emitirá un Informe Ambiental pero que ya no será de Evaluación Ambiental, por haberse derogado los dos epígrafes del Anexo V de la Ley 2/2002 de la CAM que le daban soporte.

b) Expedientes que han entrado en Medio Ambiente con posterioridad al 1 de enero de 2009 y con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Instrucción:

Expedientes que carezcan de la información necesaria para emitir informe ambiental, se devolverán a la JMD o al Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, para que sea éste el que continúe la tramitación de la licencia urbanística, incorporando las prescripciones ambientales necesarias de acuerdo con los anexos de la presente Instrucción.

Expedientes que tengan toda la información ambiental necesaria para emitir informe, y con el fin de no aumentar la carga de trabajo de los órganos tramitadores de licencias urbanísticas, se emitirá un

informe ambiental que sirva de base para la tramitación de la licencia urbanística, pero que ya no será de Evaluación Ambiental.

c) Expedientes que no hayan sido remitidos, desde la JMD o el Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, al Área de Gobierno de Medio Ambiente a la fecha de entrada en vigor de la Ley 3/2008 de la CAM, deberán ser tramitados por la JMD o el Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda con arreglo a la nueva Ley y a la presente Instrucción.

#### DISPOSICIÓN FINAL

A la vista de la propuesta del Área de Gobierno de Medio Ambiente aprobada por unanimidad de los miembros de de la Comisión Técnica

de Seguimiento e Interpretación de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, en su sesión extraordinaria de 4 de marzo 2009 y de conformidad con lo dispuesto apartado d) del artículo 6.1 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 18 de junio de 2007, se formaliza la presente Instrucción, la cual producirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Madrid, a 17 de marzo de 2009.- La Coordinadora General de Urbanismo, Beatriz Lobón Cerviá.

## ANEXO I

Actividades o proyectos con incidencia ambiental sometidos al procedimiento de evaluación ambiental de actividades en la Comunidad de Madrid (Anexo V de la Ley 2/2002)

## Proyectos agropecuarios

1. Instalaciones para la explotación ganadera intensiva no incluidos en otros Anexos.

## Proyectos industriales:

2. Fabricación de productos cárnicos y otras industrias derivadas de productos cárnicos, con capacidad inferior a 5 toneladas día.
3. Instalaciones para el sacrificio y/o despiece de animales con producción de canales igual o inferior a 10 toneladas al día de media anual.
4. Elaboración y conservación de pescados y productos a base de pescado, supuestos no incluidos en otros Anexos de la Ley 2/2002.
5. Instalaciones industriales para el envasado y empaquetado de productos alimenticios fabricados por terceros no incluidas en otros epígrafes.
6. Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, no incluidas en otros epígrafes.
7. Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas.
8. Fabricación de chapas, tableros contrachapados, alistonados, de partículas aglomeradas, de fibras y otros tableros y paneles no incluidos en otros Anexos de esta Ley.
9. Fabricación de grandes depósitos y caldererías metálicas no incluidos en otros Anexos de esta Ley.
10. Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa con una capacidad de producción igual o inferior a 20 toneladas diarias.
11. Tratamiento de superficies metálicas y materiales plásticos por procedimientos electrolíticos o químicos, cuando el volumen de las cubetas destinadas al tratamiento sea igual o inferior a 10 metros cúbicos.
12. Forja, estampado, embutido, troquelado, corte y repujado de metales no incluidos en otros Anexos de esta Ley.
13. Instalaciones para la fabricación o preparación de materiales de construcción: hormigón, escayola y otros.

## Otros proyectos e instalaciones:

14. Imprentas, centros de reprografía y otras actividades de impresión.
15. Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte.
16. Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias.
17. Talleres de reparación de maquinaria en general.
18. Tintorerías y establecimientos similares, no incluidos en otros Anexos.
19. Instalaciones para el alojamiento temporal o recogida de animales y establecimientos destinados a su cría, venta, adiestramiento o doma.
20. Comercio y distribución al por menor de productos químicos, farmacéuticos, productos de droguería y perfumería, cuando se realicen operaciones de granelado, mezcla o envasado.
21. Instalaciones para la elaboración de abonos o enmiendas orgánicas con una capacidad inferior a 100 toneladas al año, o para su almacenamiento cuando la capacidad sea inferior a 100 toneladas.
22. Instalaciones en las que se realicen prácticas de embalsamamiento y tanatopraxia.
23. Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares.
24. Laboratorios de análisis clínicos.

## ANEXO II

Índice sugerido para la elaboración de la memoria ambiental de las actividades recreativas

La Memoria Ambiental constituirá un apartado específico y diferenciado dentro del proyecto técnico adjunto a la solicitud de licencia, conteniendo la siguiente información:

**1. TIPO DE LICENCIA QUE SE SOLICITA**

Nueva implantación, ampliación o modificación.

**2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**

Denominación:

Se denominará la actividad conforme a las definiciones establecidas en el Decreto 184/1998 de 22 de Octubre de la Comunidad de Madrid que aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, describiendo de forma completa todas las actividades que pretendan realizarse.

Superficie:

Se indicará la superficie total del local señalando los distintos usos y superficies de las dependencias que lo conforman.

Aforo máximo:

El aforo del local deberá coincidir con la ocupación teórica de cálculo por superficie útil, según lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, BOE nº 74 de 28/03/2006, actualizado de acuerdo al texto refundido de fecha 25 de enero de 2008, que incluye modificaciones y corrección de errores.

Horario de funcionamiento:

Indicar el horario de funcionamiento de la actividad. Cuando se proponga un horario inferior al autorizado legalmente, esta propuesta deberá ser recogida de forma expresa y firmada por el solicitante, de forma que quedará incorporada como condición material de la licencia. Para la posterior extensión del horario deberá solicitarse ampliación de licencia.

Relación de maquinaria:

En la relación de maquinaria se incluirán todos los elementos y equipos necesarios para el desarrollo de la actividad.

**3. CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO**

Emplazamiento:

Se indicarán las características del edificio en que se ubica la actividad (residencial, oficinas, edificio exclusivo, etc..) y el uso actual de todos los pisos, locales y dependencias colindantes: derecha, izquierda, fondo, encima y debajo de la actividad, así como el uso del edificio situado frente al local. En el caso de que el local no colinde con viviendas, se indicará la distancia a las viviendas más próximas.

Anchura de la calle

Distancia medida de línea de fachada a línea de fachada.

Planeamiento urbanístico aplicable

Norma zonal de aplicación, usos permitidos y prohibidos, condiciones de uso, requisitos del P.G.O.U.M.

Actividades preexistentes

Aportar la relación de actividades de pública concurrencia preexistentes en un radio de 100 metros del local indicando en su caso, la existencia de terrazas o similares. Todas ellas deberán quedar reflejadas en el plano citado en el apartado 4.1.

Características acústicas de la zona

Indicar el tipo de Área de Recepción Acústica del emplazamiento (según establece el artículo 13 de la O.P.A.C.C.F.E.) y si el local se ubica en una Z.A.P., Z.A.A. o cualquier otra característica ambiental de la zona de ubicación.

#### 4. REPERCUSIONES AMBIENTALES

Se indicarán las repercusiones ambientales derivadas de la actividad, detallando para cada una de ellas, los elementos causantes de la misma y las medidas correctoras previstas para su eliminación, justificando el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en cada caso.

La documentación deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

##### 4.1. RUIDOS Y VIBRACIONES

Tipo de actividad:

Indicar el tipo de actividad (1, 2, 3 ó 4) en función de los niveles de emisión sonora previsible existentes en su interior, conforme establece el artículo 21 de la O.P.A.C.C.F.E..

Estudio acústico.

El Estudio Acústico deberá realizarse en 1/1 octavas entre 125 y 4.000 Hz. y su contenido comprenderá al menos:

a) Relación y descripción de las características de los focos emisores de ruido (maquinaria, instalaciones, tráfico inducido, operaciones de carga y descarga, etc.) y nivel de emisión global previsible en la actividad expresado en dBA.

b) Cálculo de los niveles sonoros globales transmitidos ( $L_{Aeq,5s}$  expresado en dBA) al exterior y locales colindantes, antes de aplicar medidas de insonorización, y el aislamiento existente partiendo de los espesores y materiales que conforman los paramentos del local.

c) Cálculo de los aislamientos supletorios necesarios en todos los paramentos, tanto simples como mixtos con huecos (global -  $D_{nTw}$  y en la banda de frecuencia de 125 Hz -  $D_{125}$  justificando el cumplimiento del artículo 22.1 de la O.P.A.C.C.F.E.).

d) Niveles de presión sonora resultante ( $L_{Aeq,5s}$ ) y adecuación a la normativa acústica vigente, de forma que se garantice el cumplimiento de los límites establecidos en los artículos 13 y 15 de dicha Ordenanza.

e) Medidas correctoras propuestas, justificativas de los aislamientos suplementarios necesarios, que eviten la transmisión de ruidos, tales como falsos techos, suelos flotantes, silenciadores acústicos, apantallamientos, etc., con indicación de las características acústicas de los materiales.

f) Así mismo se deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 22.2 a 22.8 de la mencionada Ordenanza, especialmente en lo referente a vestíbulo acústico eficaz, sistemas limitadores de emisión sonora y transmisión de ruido de impacto.

g) Las medidas de insonorización deberán reflejarse en los planos citados en el apartado 4.4.

h) Presupuesto de la insonorización proyectada.

Vibraciones:

Sistemas de anclajes y/o sistemas antivibratorios de maquinaria y elementos constructivos que garanticen el cumplimiento de lo establecido en los artículos 45, 46 y 47 de la O.P.A.C.C.F.E..

Las características de los elementos antivibratorios propuestos deberán reflejarse en los planos citados en el apartado 4.4.c.

##### 4.2. EMISIONES DE GASES, HUMOS, POLVOS, OLORES, VAPORES, AIRE CALIENTE Y ENRARECIDO

Relación y descripción de las características de los focos emisores.

Instalaciones de cocinado o preparación de alimentos (cocinas, planchas, freidoras, hornos, etc.).

Se especificarán los dispositivos y conducciones de evacuación, cuya ubicación, recorrido y salidas a exterior deberán reflejarse en los planos citados en los apartados 4.2 y 4.3 de este documento con las acotaciones correspondientes.

Calderas de calefacción y agua caliente siempre que sean de uso exclusivo para la actividad.

Se indicará tipo de combustible, potencia y conductos de evacuación, así como bombas de circulación, si existiesen. Los conductos de evacuación se reflejarán en planos citados en los apartados 4.2 y 4.3 con acotaciones.

Instalaciones de acondicionamiento y ventilación.

Para todas ellas se indicarán:

- a) Función prevista (refrigeración, calefacción, ventilación) y tipo de equipo.
- b) Potencia.
- c) Caudal de aire caliente o enrarecido evacuado (m<sup>3</sup>/seg.)
- d) Nivel de presión sonora indicado por el fabricante.
- e) Emplazamiento de estos elementos, conductos y salidas del aire al exterior que deberán reflejarse, con las debidas acotaciones, en los planos previstos en los apartados 4.2 y 4.3.

Cumplimiento de la normativa.

Deberá justificarse, para cada foco emisor, el cumplimiento de la O.G.P.M.A.U. Libro I modificado (artículos 27, 32 y 35).

#### 4.3. VERTIDOS LIQUIDOS Y RESIDUOS

Señalar los vertidos líquidos y residuos generados por la actividad, describiendo las técnicas de prevención, reducción y sistemas de control, señalando las formas de gestión de los mismos con indicación de su destino final.

#### 4.4. TRÁFICO Y DEMANDA DE APARCAMIENTO GENERADO

Indicar la incidencia en el tráfico de la zona y la demanda de aparcamiento generada por el ejercicio de la actividad, justificando la disposición de las plazas de aparcamiento exigidas en la Normas Urbanísticas del P.G.O.U.M. y en su caso, de las exigidas por la Z.A.P. o Z.A.A. que le sea de aplicación.

### 5. PLANOS

#### 5.1. PLANO PARCELARIO

A escala 1:1000 ó 1:2000 indicando la situación de la actividad y de las actividades preexistentes en un radio de 100 metros.

#### 5.2. PLANO DE PLANTA DEL LOCAL

En él se indicará la ubicación de todos los elementos de la actividad incluidos los elementos perturbadores, la ubicación y conductos de las instalaciones, así como los paramentos insonorizados.

#### 5.3. PLANOS DE CUBIERTA Y FACHADA

En los mismos se señalarán las salidas previstas para evacuación de humos, gases, aire procedente del acondicionamiento del local o similares, acotados en relación con la calzada y con otros huecos de la edificación propia o colindante, justificando el cumplimiento de la O.G.P.M.A.U.

#### 5.4. PLANOS DE DETALLE DE MEDIDAS CORRECTORAS DE RUIDOS Y VIBRACIONES

a) Se detallará la conformación de los paramentos con los aislamientos acústicos proyectados, indicando: Especificación de materiales.

Sistemas constructivos.

Apoyos.

Encuentros.

b) Apantallamientos y silenciadores acústicos.

c) Anclaje de elementos (elementos antivibratorios, bancadas, etc.).

Cuantos otros planos sean precisos para definir claramente las características de la actividad.

## ANEXO III

Índice sugerido para la elaboración de la memoria ambiental de las actividades industriales

La Memoria Ambiental constituirá un apartado específico y diferenciado dentro del proyecto técnico adjunto a la solicitud de licencia, conteniendo la siguiente información:

1. TIPO DE LICENCIA QUE SE SOLICITA

Nueva implantación, ampliación o modificación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Características

Definir de forma clara y completa de qué actividad ó proyecto se trata, especificando los procesos productivos y operaciones que se realizan, materias primas y auxiliares utilizadas, energía consumida, caudales de abastecimiento de agua, así como los productos y subproductos obtenidos.

Superficie

Indicar la superficie del conjunto de la instalación y de las distintas dependencias que la conforman, señalando los usos a que se destinan.

Horario de funcionamiento

Indicar el horario de funcionamiento previsto para la actividad.

Relación de maquinaria e instalaciones

En la relación de maquinaria se incluirán todos los elementos y equipos necesarios para el desarrollo de la actividad especificando sus características técnicas.

3. CARACTERÍSTICAS DEL EMPLAZAMIENTO

Planeamiento urbanístico aplicable

Se indicarán las determinaciones del P.G.O.U.M. en el ámbito de implantación de la actividad, detallando los usos permitidos y prohibidos y las condiciones de uso, teniendo en cuenta la Norma Zonal de aplicación.

Características acústicas de la zona

Indicar el tipo de Área de Recepción Acústica del emplazamiento, según establece el Artículo 13 de la O.P.A.C.C.F.E..

Características del emplazamiento y su entorno

En Suelo Urbano

Características del edificio en el que se ubica el local (residencial, oficinas, edificio exclusivo, etc.).

Uso actual de todos los pisos, locales y edificios colindantes: derecha, izquierda, fondo, encima y debajo de la actividad, así como los usos del edificio situado frente al local.

Anchura de la calle.

Si el local no colinda con viviendas, indicar la distancia a las viviendas más próximas u otros usos sensibles (hospitales, centros educativos, etc.).

En suelo no urbano

Describir las características ambientales del emplazamiento y su entorno, previamente a la implantación de la actividad, señalando la distancia a las edificaciones más próximas con indicación de sus usos.

4. REPERCUSIONES AMBIENTALES

Teniendo en cuenta todas las fases del proyecto (construcción, explotación y en su caso, cese y desmantelamiento de las instalaciones), se indicarán las repercusiones ambientales derivadas de la actividad en todas sus fases, detallando los elementos causantes de las mismas y las medidas correctoras propuestas, que incluirán la prevención, reducción y sistemas de control de emisiones, vertidos y residuos, justificando el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en cada caso.

La documentación deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

#### 4.1. RUIDOS Y VIBRACIONES

##### Estudio acústico

Si se trata de una actividad catalogada como potencialmente contaminante por ruido y vibraciones, se incluirá un Estudio Acústico, que deberá realizarse en 1/1 octavas entre 125 y 4.000 Hz. y cuyo contenido comprenderá al menos:

a) Relación y descripción de las características de los focos emisores de ruido (maquinaria, instalaciones, tráfico inducido, operaciones de carga y descarga, etc.) y nivel de emisión global previsible en la actividad expresado en dBA.

b) Cálculo de los niveles sonoros globales transmitidos ( $L_{Aeq,5s}$  expresado en dBA) al exterior y locales colindantes, antes de aplicar medidas de insonorización, y el aislamiento existente partiendo de los espesores y materiales que conforman los paramentos del local.

c) Cálculo de los aislamientos supletorios globales necesarios en todos los paramentos, tanto simples como mixtos con huecos (puertas, ventanas, etc.).

d) Niveles de presión sonora resultante ( $L_{Aeq,5s}$ ) y adecuación a la normativa acústica vigente, de forma que se garantice el cumplimiento de los límites establecidos en los artículos 13 y 15 de la O.P.A.C.C.F.E..

e) Medidas correctoras propuestas, justificativas de los aislamientos suplementarios necesarios, que eviten la transmisión de ruidos, tales como falsos techos, suelos flotantes, silenciadores acústicos, apantallamientos, etc., con indicación de las características acústicas de los materiales.

f) Las medidas de insonorización deberán reflejarse en los planos citados en el apartado 4.4.

g) Presupuesto de la insonorización proyectada.

##### Vibraciones

Sistemas de anclajes y sistemas antivibratorios de maquinaria y elementos constructivos que den cumplimiento a lo establecido en los artículos 45, 46 y 47 de la O.P.A.C.C.F.E..

Las características de los elementos antivibratorios propuestos deberán reflejarse en los planos citados en el apartado 4.4.c.

#### 4.2. EMISIONES DE GASES, HUMOS, POLVOS, VAPORES, OLORES, AIRE ENRARECIDO Y CALIENTE

Relación y descripción de las características de todos los focos emisores, incluyendo las instalaciones de climatización y ventilación. Para cada uno de los focos se indicará:

a) Función prevista y tipo de equipo.

b) Potencia.

c) Composición de los gases emitidos y caudal evacuado en  $m^3/seg$ .

d) Ubicación, conductos y salidas al exterior que deberán reflejarse, con las debidas acotaciones, en los planos previstos en los apartados 4.2 y 4.3.

Medidas correctoras, técnicas de reducción y sistemas de control de las emisiones gaseosas.

Justificación del cumplimiento de la O.G.P.M.A.U. y de la normativa vigente de contaminación atmosférica.

#### 4.3. VERTIDOS LÍQUIDOS

Señalar la cantidad, composición y destino final de los vertidos líquidos generados por la actividad, indicando las medidas correctoras previstas, técnicas de reducción y sistemas de control de los mismos.

Si la instalación vierte al Sistema Integral de Saneamiento, los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de Octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento. El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente, Departamento de Alcantarillado) el impreso de Identificación Industrial.

Si los vertidos se realizan a suelos o cursos de agua, el titular de la actividad deberá presentar la correspondiente solicitud de vertido en la Confederación Hidrográfica del Tajo.

#### 4.4. CONTAMINACIÓN DE SUELOS

Para las actividades incluidas en el Anexo I del R.D. 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el titular deberá presentar en el órgano competente de la C.A.M. un informe preliminar de situación, que permita la caracterización de las condiciones iniciales del suelo. En cumplimiento de esta normativa se controlará, por parte del titular, de forma periódica la ausencia de contaminación de los suelos y la protección de las aguas subterráneas.

El titular detallará además, las medidas correctoras y protectoras propuestas.

#### 4.5. RESIDUOS

Señalar los tipos, cantidad y composición de los residuos generados por la actividad, indicando las técnicas de reducción, sistemas de almacenamiento temporal, formas de gestión y destino final de los mismos, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de residuos.

Si la actividad es productora de residuos tóxicos o peligrosos, el titular deberá además solicitar autorización administrativa otorgada por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

#### 4.6. OTRAS REPERCUSIONES AMBIENTALES

Aportar información sobre cualquier otra repercusión ambiental relevante y las medidas correctoras previstas: operaciones de carga y descarga, alteración del tráfico, transporte de materiales, contaminación térmica, radiaciones ionizantes, etc.

### 5. PLANOS

#### 5.1. PLANO PARCELARIO

A escala 1:1000 ó 1:2000 indicando la situación de la actividad y su entorno inmediato en un radio de 100 mts.

#### 5.2. PLANO DE PLANTA DEL LOCAL

En él se indicará la ubicación de todos los elementos de la actividad incluidos los elementos perturbadores, la ubicación y conductos de las instalaciones, así como los paramentos insonorizados.

#### 5.3. PLANOS DE CUBIERTA Y FACHADA

En los mismos se señalarán las salidas previstas para la evacuación de aire, humos y gases, procedentes del funcionamiento de la actividad y acondicionamiento del local, acotadas en relación con la calzada y con otros huecos de la edificación propia o colindante.

#### 5.4. PLANOS DE DETALLE DE MEDIDAS CORRECTORAS DE RUIDOS Y VIBRACIONES

a) Se detallará la conformación de los paramentos del local con los aislamientos acústicos proyectados, indicando:

Especificación de materiales.

Sistemas constructivos.

Apoyos.

Encuentros.

b) Apantallamientos y silenciadores acústicos.

c) Anclaje de elementos (elementos antivibratorios, bancadas, etc.).

#### 5.5. OTROS PLANOS

Cuantos otros planos sean precisos para definir claramente las características de la actividad y de su entorno.

## ANEXO IV

## Fichas para el establecimiento de prescripciones por parte del Órgano sustantivo

Las fichas de comprobación incluidas en el presente Anexo reflejan las repercusiones ambientales que se producen durante el desarrollo de la actividad y los elementos que deben verificarse, tanto desde el punto de vista de las características constructivas que conforman el local, como de las condiciones en las que se desarrolla la misma.

Del análisis de los servicios que pueden prestar dichas actividades -servicios que se corresponden con las definiciones dadas en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones-, se han determinado cuatro tipos de repercusiones ambientales:

a) Por Ruidos y Vibraciones. Por ser todas las actividades de pública concurrencia, todas ellas tendrán este tipo de afección ambiental durante su funcionamiento. Se comprobará que las características constructivas del local y de sus equipos e instalaciones garantizan el cumplimiento de la normativa vigente, así como la instalación de elementos atenuadores (vestíbulo acústico, amortiguadores, etc.).

b) Por Emisiones Atmosféricas. Estas emisiones están asociadas a la utilización de equipos de ventilación y de climatización. Se verificarán los caudales emitidos al medioambiente exterior por estos equipos, y las distancias y demás requisitos que se deben cumplir.

c) Por Humos y Olores. Emisiones asociadas a la utilización de cocina o equipos para la preparación de alimentos. Por tanto, tratará de verificarse la emisión incontrolada de humos y olores al exterior.

d) Generales. Relacionadas con la repercusión que sobre el entorno provoca la afluencia de personas al local objeto de la actividad. Se verificará el cumplimiento de la normativa en aspectos como: aforo, horario, plazas de aparcamiento, separación de residuos, etc..

Del análisis que se haga de la Memoria Ambiental presentada por el solicitante de la actividad, se determinará si la misma incluye medidas preventivas para la reducción o eliminación de las repercusiones medioambientales. En caso de que en la Memoria no aparezca alguna de las medidas necesarias, esto dará lugar a la inclusión de la consiguiente prescripción medioambiental, prescripciones contempladas más adelante en este Anexo.

REPERCUSIONES AMBIENTALES DERIVADAS DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD					
ACTIVIDADES		REPERCUSIONES AMBIENTALES			
		Ruido y Vibraciones	Emisiones Atmosféricas	Humos y Olores	Generales
GRUPO III. DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Café-Espectáculo				
	Circos Permanentes				
	Locales de Exhibiciones				
	Salas de Fiestas				
	Restaurante-Espectáculo				
	Auditorios				
	Cines				
	Plazas, Recintos e instalaciones taurinas permanentes				
	Pabellones de Congresos				
	Salas de Conciertos				
	Salas de Conferencias				
	Salas de Exposiciones				
	Salas Multiuso				
	Teatros permanentes				
Locales o Recintos cerrados para actividades deportivas					

REPERCUSIONES AMBIENTALES DERIVADAS DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD					
	ACTIVIDADES	REPERCUSIONES AMBIENTALES			
		Ruido y Vibraciones	Emisiones Atmosféricas	Humos y Olores	Generales
GRUPO IV. DE ACTIVIDADES RECREATIVAS	Discotecas y Salas de Baile				
	Salas de juventud				
	Locales o Recintos sin espectadores para prácticas deportivo-recreativa				
	Casinos				
	Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar				
	Salones de juegos y recreativos				
	Salones de recreo y diversión				
	Parques de atracciones, ferias y asimilables				
	Parques Acuáticos				
	Parques Zoológicos				
GRUPO V. OTROS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO	Bares Especiales (con y sin actuaciones musicales en directo)				
	Tabernas y Bodegas				
	Cafeterías, Bares, Café-Bares y asimilables				
	Chocolaterías, Heladerías, Salones de té, Croissanteries y asimilables				
	Restaurantes, Autoservicios de Restauración y asimilables				
	Bares-Restaurante				
	Salones de Banquetes				
	Terrazas				

## REPERCUSIONES AMBIENTALES GENERADAS POR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

## 1. RUIDOS Y VIBRACIONES (originados por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad)

## Consecuencias

- Incremento de los niveles sonoros ambientales exteriores
- Incremento de los niveles sonoros transmitidos a los locales colindantes
- Transmisión de vibraciones a los locales colindantes

ASPECTOS AMBIENTALES A CONTROLAR EN LA MEMORIA AMBIENTAL		PRESCRIPCIONES A CUMPLIR POR LA ACTIVIDAD																												
<b> AISLAMIENTO ACÚSTICO </b>																														
Transmisión acústica excesiva al ambiente exterior y colindantes (artículos 13.1, 15.1 y 22.2 de la O.P.A.C.C.F.E)																														
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Límites sonoros transmitidos al Exterior dB(A) (artículo 13)</th> <th>Día</th> <th>Noche</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tipo I : Área de silencio</td> <td>45</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>Tipo II : Área levemente ruidosa</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Tipo III : Área tolerablemente ruidosa</td> <td>65</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>Tipo IV : Área ruidosa</td> <td>70</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>Tipo V : Área especialmente ruidosa</td> <td>70</td> <td>60</td> </tr> </tbody> </table>				Límites sonoros transmitidos al Exterior dB(A) (artículo 13)	Día	Noche	Tipo I : Área de silencio	45	35	Tipo II : Área levemente ruidosa	55	45	Tipo III : Área tolerablemente ruidosa	65	55	Tipo IV : Área ruidosa	70	60	Tipo V : Área especialmente ruidosa	70	60									
Límites sonoros transmitidos al Exterior dB(A) (artículo 13)	Día	Noche																												
Tipo I : Área de silencio	45	35																												
Tipo II : Área levemente ruidosa	55	45																												
Tipo III : Área tolerablemente ruidosa	65	55																												
Tipo IV : Área ruidosa	70	60																												
Tipo V : Área especialmente ruidosa	70	60																												
<p>El aislamiento acústico proyectado para los paramentos/ instalaciones del local deberá garantizar unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los límites establecidos en el artículo 13.1 de la O.P.A.C.C.F.E. para un Área de Recepción Acústica Tipo ---- (según artículo 9).</p>																														
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Límites sonoros transmitidos a locales Colindantes dB(A) (artículo 15)</th> <th>Día</th> <th>Noche</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sanitario y bienestar social</td> <td>30</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>Residencial</td> <td>35</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Educativo</td> <td>40</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Cultural y religioso</td> <td>30</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Hospedaje</td> <td>40</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Oficinas, restaurantes y cafeterías</td> <td>45</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Comercio</td> <td>55</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>Industria</td> <td>60</td> <td>55</td> </tr> </tbody> </table>				Límites sonoros transmitidos a locales Colindantes dB(A) (artículo 15)	Día	Noche	Sanitario y bienestar social	30	25	Residencial	35	30	Educativo	40	30	Cultural y religioso	30	30	Hospedaje	40	30	Oficinas, restaurantes y cafeterías	45	45	Comercio	55	55	Industria	60	55
Límites sonoros transmitidos a locales Colindantes dB(A) (artículo 15)	Día	Noche																												
Sanitario y bienestar social	30	25																												
Residencial	35	30																												
Educativo	40	30																												
Cultural y religioso	30	30																												
Hospedaje	40	30																												
Oficinas, restaurantes y cafeterías	45	45																												
Comercio	55	55																												
Industria	60	55																												
<p>El aislamiento acústico proyectado para los paramentos del local, deberá garantizar unos niveles de transmisión sonora a los locales colindantes, en función del uso al que se destinen, inferiores a los límites establecidos en el artículo 15.1 de la O.P.A.C.C.F.E.</p>																														

AISLAMIENTO ACÚSTICO (Continuación)																			
<p>Debe cerrar huecos, puertas y ventanas durante el funcionamiento de la actividad</p>	<p>Las actividades de tipo 2 deberán mantener cerrados los huecos y ventanas durante su funcionamiento. La ventilación del local deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada y climatización según establece el artículo 11 e Instrucción Técnica IT 1.1.4.2 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.</p> <p>Las actividades de tipo 3 y 4 no tendrán ventanas ni huecos practicables, exceptuando los dispositivos de evacuación y ventilación de emergencia. La ventilación del local deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada y/o climatización según establece el artículo 11 e Instrucción Técnica IT 1.1.4.2 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.</p>																		
<p>Aislamientos mínimos de los paramentos del local cuando coexistan uso residencial, educativo, cultural o religioso.</p>																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Aislamiento acústico global (dB)</th> <th colspan="2">Artículo 22.1</th> </tr> <tr> <th>D<sub>nTw</sub></th> <th>D<sub>125</sub></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tipo 1: Aforo &lt; 100 personas sin equipos audiovisuales. Actividad parcialmente nocturna</td> <td style="text-align: center;">55</td> <td style="text-align: center;">40</td> </tr> <tr> <td>Tipo 2: Aforo ≥ 100 personas sin equipos audiovisuales.</td> <td style="text-align: center;">60</td> <td style="text-align: center;">45</td> </tr> <tr> <td>Tipo 3: Equipos audiovisuales.</td> <td style="text-align: center;">70</td> <td style="text-align: center;">55</td> </tr> <tr> <td>Tipo 4: Actuaciones en directo</td> <td style="text-align: center;">75</td> <td style="text-align: center;">58</td> </tr> </tbody> </table>	Aislamiento acústico global (dB)	Artículo 22.1		D <sub>nTw</sub>	D <sub>125</sub>	Tipo 1: Aforo < 100 personas sin equipos audiovisuales. Actividad parcialmente nocturna	55	40	Tipo 2: Aforo ≥ 100 personas sin equipos audiovisuales.	60	45	Tipo 3: Equipos audiovisuales.	70	55	Tipo 4: Actuaciones en directo	75	58	<p>El aislamiento acústico de los paramentos que colindan con los usos establecidos en el artículo 22.1 de la O.P.A.C.C.F.E., deberá garantizar los valores mínimos fijados en dicho artículo.</p>	
Aislamiento acústico global (dB)		Artículo 22.1																	
	D <sub>nTw</sub>	D <sub>125</sub>																	
Tipo 1: Aforo < 100 personas sin equipos audiovisuales. Actividad parcialmente nocturna	55	40																	
Tipo 2: Aforo ≥ 100 personas sin equipos audiovisuales.	60	45																	
Tipo 3: Equipos audiovisuales.	70	55																	
Tipo 4: Actuaciones en directo	75	58																	
<p>Existen ruidos de impacto (artículo 22.6 de la O.P.A.C.C.F.E).</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Día</th> <th>Noche</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">40 dB</td> <td style="text-align: center;">35 dB</td> </tr> </tbody> </table>	Día	Noche	40 dB	35 dB	<p>Deberá garantizarse un aislamiento que cumpla los límites establecidos en el artículo 22.6 en relación con los ruidos de impacto producidos, para evitar su transmisión a las estancias colindantes.</p>														
Día	Noche																		
40 dB	35 dB																		
<p>Existen equipos de reproducción / amplificación sonora o audiovisual</p>	<p>Deberá dotar a los equipos de reproducción sonora o audiovisual de un sistema de autocontrol o un tope fijo que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 22.3 de la O.P.A.C.C.F.E.</p>																		
<p>Debe disponer de vestíbulo acústico</p>	<p>Al ser una actividad de tipo 2 / 3 / 4 deberá disponer de vestíbulo acústico eficaz en todos los accesos del local, según lo dispuesto en el artículo 22.2 de la O.P.A.C.C.F.E.</p>																		
VIBRACIONES																			
<p>No dispone de amortiguadores o bancadas antivibratorias (artículo 47 de O.P.A.C.C.F.E.).</p>	<p>Deberá disponer de medidas correctoras contra las vibraciones producidas por los órganos móviles de la maquinaria prevista, garantizando el cumplimiento de los artículos 46 y 47 de la O.P.A.C.C.F.E.</p>																		

HORARIO DE APERTURA Y CIERRE	
Horario incorrecto	En cumplimiento de la Orden 1562/1998 de 23 de Octubre, del Consejero de Presidencia de la Comunidad de Madrid, por la que se establece el Régimen relativo a los Horarios de los Locales de Espectáculos Públicos de Actividades Recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público, el inicio/cierre de la actividad no podrá ser anterior/posterior a las ---- horas.
Exceso horario de funcionamiento	Deberá ajustar el horario de funcionamiento solicitado, para que entre el cierre y la subsiguiente apertura de la actividad medien al menos seis horas, según lo dispuesto en el artículo 2º punto 8 de la Orden 1562/1998 de 23 de Octubre, del Consejero de Presidencia de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el regimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público.
AFORO	
Aforo incorrecto	El aforo solicitado debe ser igual o inferior al valor obtenido de la ocupación teórica de cálculo según lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación (RD 314/2006 de 17 de marzo) actualizado a fecha 25 de enero de 2008. (Documento básico DB-SI3).
Centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil	El aforo solicitado debe ser igual o inferior al valor obtenido de la ocupación teórica de cálculo según lo dispuesto en el Decreto 18/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten primer ciclo de Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

## 2. EMISIONES ATMOSFÉRICAS (debidas a la instalación de equipos de extracción/aire acondicionado)

## Consecuencias

Emisión de aire enrarecido al exterior producto de la ventilación del local

Emisión de aire caliente al exterior producto del acondicionamiento del local

ASPECTOS AMBIENTALES A CONTROLAR EN LA MEMORIA AMBIENTAL	PRESCRIPCIONES A CUMPLIR POR LA ACTIVIDAD												
<b>EQUIPOS DE VENTILACIÓN FORZADA Y AIRE ACONDICIONADO</b>													
<p>Equipos de ventilación forzada / aire acondicionado (artículo 32 OGPMU, libro I). Ejemplo con evacuación en el mismo plano de fachada de los huecos:</p> <table border="1" data-bbox="261 763 655 1072"> <thead> <tr> <th>Caudal aire C (m<sup>3</sup>/s)</th> <th>Distancia a huecos</th> <th>Distancia a suelo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C &lt; 0,2</td> <td>1,8 m</td> <td>2 m</td> </tr> <tr> <td>0,2 ≤ C ≤ 1</td> <td>2,5 m</td> <td>2,5m</td> </tr> <tr> <td>C &gt; 1</td> <td colspan="2">Chimenea</td> </tr> </tbody> </table>	Caudal aire C (m <sup>3</sup> /s)	Distancia a huecos	Distancia a suelo	C < 0,2	1,8 m	2 m	0,2 ≤ C ≤ 1	2,5 m	2,5m	C > 1	Chimenea		<p>La evacuación de aire enrarecido/caliente procedente del/ los equipos de ventilación forzada /aire acondicionado deberá cumplir las especificaciones del artículo 32 de la O.G.P.M.A.U., Libro I modificado, en función de su caudal de salida.</p>
Caudal aire C (m <sup>3</sup> /s)	Distancia a huecos	Distancia a suelo											
C < 0,2	1,8 m	2 m											
0,2 ≤ C ≤ 1	2,5 m	2,5m											
C > 1	Chimenea												
Efectos aditivos de las emisiones (artículo 35 de O.G.P.M.A.U.)	Las rejillas de evacuación de aire caliente y enrarecido ubicadas a una distancia inferior a 5 metros se consideran caudales sumatorios, según el artículo 35 de la O.G.P.M.A.U. libro I modificado, por lo tanto, su evacuación deberá ajustarse al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de dicha Ordenanza.												
Unidades condensadoras en la cubierta del edificio	Las unidades condensadoras situadas en la cubierta del edificio deberán estar debidamente apantalladas e insonorizadas. En cuanto a la emisión de aire caliente, deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 32.6 de la O.G.P.M.A.U. libro I modificado.												
Equipos de aire acondicionado de condensación por agua	El equipo de aire acondicionado instalado, de condensación por agua, deberá disponer de circuito cerrado, con sistema de recirculación de agua, no pudiendo evacuarse a la Red de Saneamiento Municipal, según lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la ciudad de Madrid.												
Torres de refrigeración o condensadoras evaporativas	La evacuación de las torres de refrigeración y condensadoras evaporativas debe estar a una distancia de cualquier zona de tránsito o estancia de público que cumpla con las especificaciones establecidas en el artículo 32.5 de la O.G.P.M.A.U. libro I modificado, de acuerdo con la Orden 1187/1998, de la Comunidad de Madrid.												

## 3. HUMOS Y OLORES

## Consecuencias

Emisión de humos, gases y olores procedentes de la elaboración de alimentos

ASPECTOS AMBIENTALES A CONTROLAR EN LA MEMORIA AMBIENTAL	PRESCRIPCIONES A CUMPLIR POR LA ACTIVIDAD
ACTIVIDADES CON COCINA, HORNO ELÉCTRICO (P ≥ 10 Kw) O ASIMILABLES	
Extracción de humos incorrecta	La campana extractora y chimenea conectada para evacuación de humos procedentes de la cocina, deberán cumplir las especificaciones establecidas en el artículo 54 de la O.G.P.M.A.U., libro 1 modificado. De acuerdo al artículo 27 de esta Ordenanza, dicha chimenea deberá ser exclusiva, independiente y estanca, sobrepasando 1m la altura del edificio propio y de los próximos en un radio de 15 m. En ningún caso podrá utilizarse para la evacuación conjunta de humos y aire enrarecido procedente de la ventilación forzada del local.

## 4. GENERALES (Plazas de aparcamiento, gestión de residuos, etc.)

## Consecuencias

Incremento del tráfico de la zona y demanda de plazas de aparcamiento  
Generación de residuos de naturaleza urbana

ASPECTOS AMBIENTALES A CONTROLAR EN LA MEMORIA AMBIENTAL	PRESCRIPCIONES A CUMPLIR POR LA ACTIVIDAD
INCOMPATIBILIDAD DE SERVICIOS	
La actividad NO puede disponer de cocina, horno o asimilables	La actividad no podrá disponer de cafetera, cocina, plancha ni cualquier otro medio que permita preparar o calentar comidas, atendiendo a lo recogido en el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones, de la Comunidad de Madrid.
La actividad NO puede destinarse al servicio de restauración	La actividad no podrá destinarse al servicio de restauración, atendiendo a lo recogido en el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones de la Comunidad de Madrid.
PLAZAS DE APARCAMIENTO	
Aforo >150 personas	A la hora de determinar las plazas de aparcamiento, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.5.35. de las Normas Urbanísticas según el P.G.O.U.M. de 1997, debiendo disponer, en este caso, de un mínimo de ---- plazas para uso exclusivo de la actividad.
GESTIÓN DE RESIDUOS	
Generación elevada de residuos de vidrio	En el desarrollo de la actividad se deberá realizar recogida selectiva de los residuos que se originen. En particular, deberá disponer de contenedores específicos para vidrio y contactar con los servicios de la Dirección General de Gestión Ambiental y Urbana.

## ZONAS AMBIENTALMENTE PROTEGIDAS Y ZONA DE ACTUACIÓN ACÚSTICA

## Z.A.P. de Chamartín

TIPOS DE ACTIVIDADES		Actividades grupo a) (de pública concurrencia)	Bares, cafeterías, tabernas, pubs, bares americanos, whisquerías, restaurantes, salas de fiesta, tiendas de conveniencia, clubes recreativos/sociales, salas de cine, teatros y circos, discotecas, cafés-concierto, cafés-teatros, bingos, casinos, tablaos flamencos, otras análogas cualquiera que sea su denominación.
		Actividades grupo b)	Actividades de pública concurrencia con funcionamiento en periodo nocturno
		Actividades grupo c)	Actividades del grupo b) con elementos de reproducción sonora, incluyéndose TV doméstica o actuaciones en directo
PRESCRIPCIONES	Actividades grupo a)	No se permitirá la existencia de huecos practicables al exterior distintos de los accesos al local, al tiempo que el sistema de ventilación forzada no podrá transmitir al ambiente exterior un nivel de ruidos superior al establecido en el artículo 13.1 de la O.P.A.C.C.F.E.	
	Actividades grupo b)	Además de las condiciones establecidas para las actividades del grupo a), se incluirá: Los anclajes de las puertas de acceso no estarán unidos directamente a los elementos estructurales del edificio a fin de evitar la transmisión de ruidos Deberán estar dotadas de vestíbulo acústico eficaz en todos los accesos del local, según lo dispuesto en el artículo 22.2 de la O.P.A.C.C.F.E.	
	Actividades grupo c)	Además de las condiciones establecidas para las actividades de los grupos a) y b), se incluirá: Deberán estar dotadas de vestíbulo acústico eficaz de 3 metros lineales de longitud con doble puerta de cierre automático. Deberán estar dotadas de plazas de aparcamiento en la proporción del 25 % de su aforo ubicadas en un radio máximo de 200 metros.	

## Z.A.P. de Salamanca

ACTIVIDADES	Bares, cafeterías, tabernas, pubs, bares americanos, whisquerías, restaurantes, salas de fiesta, tiendas de conveniencia, clubes recreativos/sociales, salas de cine, teatros y circos, discotecas, cafés-concierto, cafés-teatros, bingos, casinos, tablaos flamencos, otras análogas
PRESCRIPCIONES	<p>No se admitirán solicitudes de licencia por implantación/ampliación de actividades con funcionamiento nocturno cuando:</p> <p>Existan actividades a una distancia &lt; 200 metros</p> <p>Existan centros sanitarios de asistencia continuada en régimen de internado a una distancia ≤ 300 metros</p> <p>Se podrá limitar el horario de cierre de las terrazas de veladores a las 24:00 h. si concurre alguna de las circunstancias mencionadas o existen vecinos afectados a una distancia &lt; 50 metros.</p> <p>Deberán estar dotadas de vestíbulo acústico eficaz en todos los accesos del local, según lo dispuesto en el artículo 22.2 de la O.P.A.C.C.F.E.</p> <p>No debe disponer de ningún hueco susceptible de ser abierto, lo que obligará a la utilización de sistemas de ventilación para la renovación del aire; debiendo emitir durante su funcionamiento unos niveles sonoros inferiores a los límites establecidos en la Ordenanza.</p>

## Z.A.P. de Vicálvaro

ACTIVIDADES	Bares, cafeterías, tabernas, pubs, bares americanos, whisquerías, restaurantes, salas de fiesta, tiendas de conveniencia, clubes recreativos/sociales, salas de cine, teatros y circos, discotecas, cafés-concierto, cafés-teatros, bingos, casinos, tablaos flamencos, otras análogas.
CONDICIONANTES	No se admitirán solicitudes de licencia por implantación/ampliación de actividades con funcionamiento nocturno cuando puedan suponer una mayor perturbación acústica del ambiente.

## Z.A.P. de Chamberí

ACTIVIDADES	Actividades grupo a)	Actividades inocuas, con funcionamiento diurno, sin elementos industriales y que no causen molestias por ruido y vibraciones.
	Actividades grupo b)	Actividades inocuas o calificadas, con funcionamiento nocturno o susceptible del mismo. Molestas por ruidos y vibraciones, sin estar incluidas en el grupo c).
	Actividades grupo c)	Actividades del grupo b) y de pública concurrencia. En especial: Bares, discotecas, salas de fiestas, pubs, restaurantes, tabernas y cafeterías.
PRESCRIPCIONES	Actividades grupo a)	Deberán cumplir las condiciones establecidas en la O.G.P.M.A.U..
	Actividades grupo b)	Deberá disponer de un aislamiento perimetral exterior que garantice que los niveles de ruido transmitido al exterior no superen, en ningún caso, el nivel más restrictivo entre el resultante de restar al nivel de inmisión existente en el momento de declaración de ZAP, 12 dB(A), o 5 dB(A) menos que el nivel marcado en la O.P.A.C.C.F.E. para la zona.
	Actividades grupo c)	Deberán estar dotadas de vestíbulo acústico eficaz en todos los accesos del local, según lo dispuesto en el artículo 22.2 de la O.P.A.C.C.F.E. No debe disponer de ningún hueco susceptible de ser abierto, lo que obligará a la utilización de sistemas de ventilación para la renovación del aire; debiendo emitir durante su funcionamiento unos niveles sonoros inferiores a los límites establecidos en la Ordenanza. Las actividades de nueva implantación deberán estar dotadas de plazas de aparcamiento igual al 27% de su aforo, en el mismo edificio en el que se encuentre la actividad o en edificios situados a no más de diez veces la anchura de la calle de su ubicación.

## Z.A.A. de Centro

CONDICIONANTES según ubicación de la actividad	Zona de Tipo II (Área levemente Ruidosa). Valores objetivo:	Calles saturadas de locales ( $LA_{eq}$ noche > 65 dBA)	nivel I	En cuanto a la implantación, ampliación y cambio de actividad se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de las Normas Reguladoras de las Actividades en la Z.A.A. de Centro  Los locales con equipos de reproducción sonora deberán instalar:  Vestíbulo acústico eficaz según el artículo 22.1. de la O.P.A.C.C.F.E., consiguiendo un aislamiento mínimo igual al exigido en la fachada.  Limitador de nivel de emisión sonora con las características recogidas en el artículo 10.4. de las Normas Reguladoras de las Actividades en la Z.A.A. de Centro			
			nivel II	En cuanto a la implantación, ampliación y cambio de actividad se estará a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de las Normas Reguladoras de las Actividades en la Z.A.A. de Centro.			
	<table border="1"> <tr> <td><math>LA_{eq}</math> día</td> <td>65 dBA</td> </tr> <tr> <td><math>LA_{eq}</math> noche</td> <td>55 dBA</td> </tr> </table>	$LA_{eq}$ día	65 dBA	$LA_{eq}$ noche	55 dBA	Zonas de alta concentración de locales (60 dBA < $LA_{eq}$ noche < 65 dBA)	En cuanto a la implantación, ampliación y cambio de actividad se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de las Normas Reguladoras de las Actividades en la Z.A.A. de Centro.  Los locales con equipos de reproducción sonora deberán instalar:  Vestíbulo acústico eficaz según el artículo 22.1. de la O.P.A.C.C.F.E., consiguiendo un aislamiento mínimo igual al exigido en la fachada.  Limitador de nivel de emisión sonora con las características recogidas en el artículo 10.4. de las Normas Reguladoras de las Actividades en la Z.A.A. de Centro.
	$LA_{eq}$ día	65 dBA					
	$LA_{eq}$ noche	55 dBA					
	Zonas de baja concentración de locales ( $LA_{eq}$ noche < 60 dBA)	En cuanto a la implantación de actividades se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de las Normas Reguladoras de las Actividades en la Z.A.A. de Centro					
Zona de Tipo III (Área tolerablemente ruidosa). Valores objetivo:							
<table border="1"> <tr> <td><math>LA_{eq}</math> día</td> <td>70 dBA</td> </tr> <tr> <td><math>LA_{eq}</math> noche</td> <td>60 dBA</td> </tr> </table>				$LA_{eq}$ día	70 dBA	$LA_{eq}$ noche	60 dBA
$LA_{eq}$ día	70 dBA						
$LA_{eq}$ noche	60 dBA						

## REPERCUSIONES AMBIENTALES GENERADAS POR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE DERRIBOS Y DEMOLICIONES

### 1. RUIDOS Y VIBRACIONES (originados por la maquinaria utilizada y la ejecución de los trabajos)

#### Consecuencias

- Incremento de los niveles sonoros ambientales exteriores y de los niveles transmitidos a locales colindantes
- Transmisión de vibraciones a locales colindantes

ASPECTOS AMBIENTALES A CONTROLAR EN LA MEMORIA AMBIENTAL	PRESCRIPCIONES A CUMPLIR POR LA ACTIVIDAD																				
<p>Transmisión acústica excesiva al ambiente exterior y colindantes (artículos. 13.1 de la O.P.A.C.C.F.E)</p> <table border="1" data-bbox="175 824 711 1111"> <thead> <tr> <th>Límites sonoros transmitidos al Exterior dB(A) (art. 13)</th> <th>Día</th> <th>Noche</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tipo I : Área de silencio</td> <td>45</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>Tipo II : Área levemente ruidosa</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Tipo III : Área tolerablemente ruidosa</td> <td>65</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>Tipo IV : Área ruidosa</td> <td>70</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>Tipo V : Área especialmente ruidosa</td> <td>70</td> <td>60</td> </tr> </tbody> </table>	Límites sonoros transmitidos al Exterior dB(A) (art. 13)	Día	Noche	Tipo I : Área de silencio	45	35	Tipo II : Área levemente ruidosa	55	45	Tipo III : Área tolerablemente ruidosa	65	55	Tipo IV : Área ruidosa	70	60	Tipo V : Área especialmente ruidosa	70	60	<p>Los responsables de las obras deberán adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas oportunas para evitar al máximo las molestias que pudieran originar en el vecindario, con objeto de garantizar unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los límites establecidos en el artículo 13.1 de la O.P.A.C.C.F.E. para un Área de Recepción Acústica del Tipo que corresponda (según artículo 9).</p> <p>De acuerdo con el Artículo 9.2 de la Ley del Ruido: los titulares de emisores acústicos podrán solicitar de la Administración competente, por razones debidamente justificadas que habrán de acreditarse en el correspondiente estudio acústico, la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables a la totalidad o a parte de un área acústica.</p> <p>Sólo podrá acordarse la suspensión provisional solicitada, que podrá someterse a las condiciones que se estimen pertinentes, en el caso de que se acredite que las mejores técnicas disponibles no permiten el cumplimiento de los objetivos cuya suspensión se pretende.</p>		
Límites sonoros transmitidos al Exterior dB(A) (art. 13)	Día	Noche																			
Tipo I : Área de silencio	45	35																			
Tipo II : Área levemente ruidosa	55	45																			
Tipo III : Área tolerablemente ruidosa	65	55																			
Tipo IV : Área ruidosa	70	60																			
Tipo V : Área especialmente ruidosa	70	60																			
Horario de ejecución de derribos y demoliciones	El horario de funcionamiento será de 9 a 14.30 y de 16 a 20 horas, en días laborables, quedando prohibido el trabajo en días festivos y fuera del horario indicado, con objeto de minimizar las molestias al vecindario.																				
Maquinaria y equipos complementarios	<p>Los sistemas o equipos complementarios utilizados en cualquier tipo de obra, incluidos grupos electrógenos, deberán ser los técnicamente menos ruidosos, y su manipulación será la más correcta para evitar la contaminación acústica (artículo 41.2 de la O.P.A.C.C.F.E.)</p> <p>La maquinaria se ajustará a lo recogido en el RD 212/2002 por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y el RD 524/2006 de 28 de abril, por el que se modifica el mencionado Decreto.</p>																				
Comunicación a la población afectada (artículo 41.4 de la O.P.A.C.C.F.E)	Los términos de las autorizaciones deberán ser comunicados por el interesado a los vecinos más próximos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.4 de la O.P.A.C.C.F.E.																				
Comunicación al órgano competente para la autorización (artículo 9.2 de la Ley del Ruido)	Deberá comunicar al órgano competente, que tramite la autorización contemplada en el artículo 9.2 de la Ley del Ruido, el inicio y la duración de las obras, con el fin de comprobar el cumplimiento de las prescripciones que se hayan podido establecer.																				

2. GENERACIÓN DE RESIDUOS (Residuos asimilables a urbanos, residuos de construcción y demolición, residuos peligrosos, etcétera).

Consecuencias:

Generación de residuos, principalmente residuos de construcción y demolición (RCD).

PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL	
<p>Antes de proceder al derribo de las instalaciones se extraerán todos los materiales tóxicos y no tóxicos posibles (electrodomésticos, maderas, muebles, fluorescentes, etc.), realizando la gestión indicada según el tipo de residuo.</p> <p>Deben preverse recipientes separados para los materiales susceptibles de reciclado.</p> <p>Los gestores de los distintos residuos deberán estar autorizados por la Comunidad de Madrid.</p>	
PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS	
ASPECTOS AMBIENTALES A CONTROLAR EN LA MEMORIA AMBIENTAL	PRESCRIPCIONES A CUMPLIR POR LA ACTIVIDAD
Residuos de construcción y demolición (RCD)	<p>Deberá tenerse en cuenta, con carácter previo a la concesión de la licencia, que la gestión de los residuos se ajuste a lo recogido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción, en la Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad de Madrid y en el Plan Regional de RCD 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid.</p> <p>De igual manera deberá ajustarse a lo recogido en la Ordenanza Municipal de Transporte y Vertido de Tierras y Escombros.</p> <p>Todos los materiales y residuos inertes deben ser almacenados dentro de la zona de control de sedimentos. Los materiales de menor tamaño deben recogerse en recipientes o estar protegidos de la acción del viento y de la lluvia por medio de una cubierta adecuada.</p>
Residuos no peligrosos o asimilables a urbanos	<p>Se deberá proceder a la separación selectiva de residuos no peligrosos generados previamente a su retirada a planta de reciclado.</p>
Residuos peligrosos (tubos fluorescentes, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, madera barnizada, amianto, etc. )	<p>Los residuos peligrosos generados, deberán ser separados adecuadamente, evitando aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión, debiendo acreditarse con carácter previo a la concesión de la licencia su retirada por gestor autorizado de residuos peligrosos.</p> <p>Como actividad productora de residuos peligrosos el titular deberá solicitar autorización administrativa otorgada por la Consejería de Medio Ambiente de la CAM en base al artículo 32 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid. No obstante, si se generan cantidades inferiores a 10.000 kg/año de residuos peligrosos, el titular deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos mediante la presentación de una instancia en la Consejería de Medio Ambiente. Dicha instancia deberá ir acompañada de un informe de acuerdo al Anexo II del Decreto 4/1991, por el que se crea el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos.</p>

PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS (continuación)	
Residuos peligrosos (continuación)	<p>Como productores de residuos peligrosos deberán aplicar las normas de seguridad en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente. (Real Decreto 833/1998: condiciones de envasado, etiquetado y almacenamiento, declaración anual del origen, cantidad y destino de los residuos producidos, entrega a gestor autorizado y documentación a cumplimentar)</p> <p>Los residuos de amianto deberán ser tratados de acuerdo a lo establecido en el R.D. 396/2006, de 31 de marzo, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al Amianto. A tal efecto, se procederá a agrupar, lo antes posible, los restos de amianto en embalajes cerrados y correctamente etiquetados.</p> <p>Los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos deberán ser entregados a los distribuidores o productores de los mismos, que serán los responsables de su gestión, según establece el RD 208/2005, de 26 de febrero, sobre Aparatos Eléctricos y Electrónicos y la Gestión de sus Residuos.</p>

### 3. EMISIONES ATMOSFÉRICAS

#### Consecuencias

Emisión y dispersión del polvo generado por el desarrollo de la actividad: derribo de estructuras, carga y descarga de residuos, transporte de materiales, etc.

ASPECTOS AMBIENTALES A CONTROLAR EN LA MEMORIA AMBIENTAL	PRESCRIPCIONES A CUMPLIR POR LA ACTIVIDAD
Emisión y dispersión de polvo	<p>Deberá adoptar las medidas adecuadas en cada caso para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante el desarrollo de la actividad (recubrimiento, rociado con agua, sistemas de filtrado, carenado, etc.), así como realizar el transporte de los residuos en camiones cubiertos con lonas para reducir los niveles de polvo.</p> <p>Atendiendo a los niveles máximos tolerables de presencia de contaminantes en la atmósfera, se estará a lo dispuesto en el RD 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente, en especial en relación con los valores límite de las partículas, recogidas en sus Anexos.</p>

## 4. OTRAS REPERCUSIONES AMBIENTALES

## Consecuencias

Posible afección al suelo y a la vegetación del entorno.

Alteración de la circulación y del funcionamiento de los servicios públicos.

Vertidos accidentales al Sistema Integral de Saneamiento.

ASPECTOS AMBIENTALES A CONTROLAR EN LA MEMORIA AMBIENTAL	PRESCRIPCIONES A CUMPLIR POR LA ACTIVIDAD
Afección a la vegetación	<p>Todas las tareas de retirada, reposición y trasplante de arbolado, deberán ser previamente comunicadas, aprobadas y supervisadas por la Dirección General de Patrimonio Verde del Área de Gobierno de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Madrid, sin cuya autorización no se podrá actuar sobre ninguna de las plantaciones existentes.</p> <p>De igual manera deberá ajustarse a lo recogido en el Libro IV de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente, en su Título III, donde se establecen las medidas necesarias para la protección de los elementos vegetales existentes en áreas de actuación o paso de vehículos y maquinaria de obras, tanto de la parte aérea como radical de cada uno de los ejemplares, y en lo recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid.</p>
Afección al suelo	<p>En caso de afección al suelo se deberá contemplar lo recogido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.</p>
Alteración del tráfico, de la permeabilidad peatonal o de los servicios públicos en la zona de influencia	<p>Deberán preverse las medidas necesarias para minimizar la afección sobre el tráfico rodado, el funcionamiento de los servicios públicos y la permeabilidad peatonal de la zona de actuación.</p>
Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento	<p>En el caso de que se produzcan vertidos líquidos a la red de saneamiento, deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los anexos de la Ley 10/1993, quedando prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al Sistema Integral de Saneamiento.</p>

## ANEXO V

## Relación de actividades con mayor impacto ambiental

a) En relación con el epígrafe 25 suprimido, las Actividades Recreativas incluidas en el Anexo I del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones siguientes:

Grupo III: Café-Espectáculos, Salas de Fiesta, Restaurante-Espectáculo, Cines, Salas multiusos, Teatros y Salas de conciertos.

Grupo IV: Discotecas y salas de baile.

Grupo V: Bares especiales.

Aquellas actividades con horario nocturno incluidas en el Grupo V (tabernas y bodegas, cafeterías, bares, café-bares, bares-restaurante, restaurantes y autoservicios de restauración) pertenecientes a calles con Alta Concentración de Locales o Saturadas, calles pertenecientes a Zonas de Actuación Acústica del distrito Centro, y Zonas Ambientalmente Protegidas o de Situación Acústica Especial, siempre y cuando su superficie sea superior a 100 m<sup>2</sup> o su aforo supere las 100 personas.

Todas las actividades incluidas en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones que, no estando incluidas en los supuestos anteriores, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

Que su superficie sea mayor de 250 m<sup>2</sup> o su aforo supere las 150 personas.

Que dispongan de equipos de emisión-reproducción sonora que puedan emitir niveles superiores a 70 dBA o equipos audiovisuales cuya pantalla sea mayor de 29 ”.

b) En relación con el epígrafe 26 suprimido, las Actividades Industriales siguientes:

Fabricación de muebles de madera.

Fabricación de muebles metálicos.

Refinerías de aceite de oliva con disolventes combustibles.

Fabricación de herramientas.

Fabricación de recipientes metálicos.

Fabricación de tirafondos.

Construcción de maquinaria, exceptuando maquinaria eléctrica.

Obtención de extractos curtientes vegetales.

Industrias de creosotado y alquitranado de la madera.

Industrias de aglomerados de corcho.

Fabricación de calzado (todo goma).

Fabricación de calzado mixto de caucho.

Fabricación de la emulsión fotográfica.

Almacenes al por mayor de artículos de droguería, perfumería, limpieza o artículos farmacéuticos.

Estaciones de autobuses y camiones.

Estudios de rodaje de películas.

Laboratorios cinematográficos.

Estudios de doblaje de películas.

Industrias de la segunda transformación de la madera, excepto fabricación de material y artículos diversos de madera.

Garajes (aparcamiento, recambios, lavado de coches).

Garajes (sólo aparcamiento).

## ANEXO VI

## LEYENDA

B.O.C.M.	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
B.O.E.	Boletín Oficial del Estado.
C	Caudal (medido en m <sup>3</sup> /s).
C.A.M.	Comunidad de Madrid.
dB	Decibelio.
dB (A)	Decibelio A (decibelios medidos aplicando la escala de ponderación A).
DB-SI 3	Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación.
D <sub>125</sub>	Aislamiento acústico en la banda de octava de 125 Hz.
D <sub>nTw</sub>	Aislamiento acústico global.
L <sub>Aeq,5s</sub>	Nivel sonoro continuo equivalente para un periodo de integración de 5 segundos, y expresado en decibelios ponderados de acuerdo a la curva normalizada A.
J.M.D.	Junta Municipal de Distrito
O.G.P.M.A.U.	Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.
O.M.T.L.U.	Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas.
O.P.A.C.C.F.E.	Ordenanza de Protección de la Atmósfera contra la Contaminación por Formas de Energía.
P.G.O.U.M	Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.
Z.A.A.	Zona de Actuación Acústica.
Z.A.P.	Zona Ambientalmente Protegida.